

**Honorables Magistrados**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / CONSEJO DE ESTADO E. S. D.**

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, AL MÉRITO Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA.**

Accionante: **JUAN CAMILO RODALLEGA LOPEZ**

Accionado: **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

JUAN CAMILO RODALLEGA LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante ustedes para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el objeto de que se amparen mis derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, al ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, al MÉRITO y a la CONFIANZA LEGÍTIMA, en consideración a los siguientes argumentos fácticos:

### **HECHOS**

1. Me inscribí en la Convocatoria N°27 de que habla el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 para acceder al cargo de Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias – código 270021, a través del formulario electrónico dispuesto en la plataforma “Kactus”, aportando en su totalidad la información y documentos requeridos por dicha plataforma electrónica para el efecto.
2. Para el momento de la inscripción, cumplía (y sigo cumpliendo) a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la Constitución y la Ley para acceder a un cargo dentro de la rama judicial, al igual que los específicos indicados en el mencionado Acuerdo.
3. Durante el proceso de inscripción, aporté toda la documentación que acredita el cumplimiento de tales requisitos; si no hubiese sido así, el sistema no habría dado por completada y exitosa dicha inscripción.
4. En virtud de tal inscripción, presenté la prueba de aptitudes y conocimientos para la que fui citado y con puntaje satisfactorio de 801,31 aprobé.
5. A través del Anexo No. 2 de la Resolución No. CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023, fui inadmitido para continuar en la CONVOCATORIA A ASPIRANTES A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL – ACUERDO PCSJA18-11007, con casual de inadmisión la denominada 3.4, la cual establece “3.4. *No acreditar el requisito mínimo de experiencia*”.

6. Presenté solicitud de verificación de la documentación aportada en el proceso de inscripción dentro del plazo establecido en la Resolución CJR23-0061.

7. La entidad accionada expidió respuesta al requerimiento anterior mediante el oficio CJO23-1156 del 10 de marzo de 2023, manteniéndose en la decisión adoptada indicando que, al realizar la sumatoria de los tiempos de las certificaciones que cumplen con los parámetros definidos en la convocatoria, se observa que no acredita el término mínimo requerido para el cargo de aspiración equivalente a 720 días.

CARGO	ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DÍAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
OFICIAL MAYOR	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CALI	07	12	2015	31	01	2017	414
CONTRATISTA	ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI	09	12	2014	18	03	2015	100
ABOGADO LITIGANTE	JULIÁN ANDRÉS ROA VALENCIA	03	11	2014	04	03	2015	122
<b>TOTAL</b>								<b>636</b>

Adicionalmente, que las siguientes certificaciones, no cumplen con los requisitos previstos en el acuerdo de convocatoria:

Cargo	Entidad	Fecha Inicial	Fecha Final	Observaciones experiencia no valida
AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	16/03/2013	17/01/2014	Experiencia previa a la obtención del título de abogado
ABOGADO LITIGANTE	JULIÁN ANDRÉS ROA VALENCIA	3/11/2014	4/03/2015	No establece información precisa de datos de contacto del emisor de la certificación

8. Con el fin de acreditar el tiempo mínimo de experiencia para el cargo de Juez de categoría Municipal, el cual es de:

*“✓ Para Juez de categoría Municipal - Acreditar experiencia profesional, por un lapso no inferior a dos (2) años. **La experiencia profesional deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas o en ciencias administrativas, económicas o financieras, según sea el caso, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados, o en el ejercicio de la función judicial.** En todo caso, respecto de los cargos de juez municipal, juez del circuito y magistrado de tribunal, para estos efectos se computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado”.* Negrilla y subraya propia.

Aporté la siguiente información:

- Certificado de tiempo de servicio, vinculación a la RAMA JUDICIAL, desde el **07 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de enero de 2017**. (Tiempos anteriores a la fecha de inscripción y los cuales se acreditaron en la plataforma KACTUS).

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE CALI	07/12/2015	31/01/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE CALI	01/02/2016	31/01/2017

- Contrato de prestación de servicios profesionales, celebrado con el Departamento administrativo de Hacienda Municipal de Cali, **desde el 18 de marzo de 2015 hasta el 04 de diciembre de 2015.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN  
CONTRATO No. 4131.0.26.1.0650 DE 2015**

**CONTRATANTE:** MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA  
NIT. 890.399.011-3

**ORDENADOR GASTO:** ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA  
C.C. No. 94.520.990 de Cali (Valle)

**CONTRATISTA:** JUAN CAMILO RODALLEGA LÓPEZ  
1.144.145.786 de Cali (Valle)

**OBJETO:** Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en el componente jurídico y legal, dentro del proceso de Actualización Catastral rural 2015, en desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Sistema Catastral en el Municipio, según Ficha EBI 22735".

**VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$16.160.067.) M/Cte.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente Contrato de Prestación de Servicios es hasta el Treinta (30) de Octubre de 2015, a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los *dieciocho* ( 18 ) días del mes de *MARZO* de dos mil quince (2015)

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE  
APOYO A LA GESTIÓN  
No.4131.0.26.1.0650 DE 2015**

**CONTRATANTE:** MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

**NIT.** 890399011-3

**ORDENADOR GASTO:** RODRIGO GUERRERO VELASCO  
C.C. No. 6.037.558 de Cali

**CONTRATISTA:** JUAN CAMILO RODALLEGA LOPEZ  
1.144.145.786 de Cali

- 2) Que el plazo previsto para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales inicio Marzo 18 de 2015 y finaliza el 30 de Octubre de 2015.
- 3) Que teniendo en cuenta que el plazo del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales termina el 30 de Octubre de 2015 y que para garantizar la continuidad en la prestación de servicio se requiere que el (la) contratista continúe prestando sus servicios con el objeto del contrato, se hace necesario entonces PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato en mención hasta el 31 de Diciembre de 2015.

El contrato fue liquidado de mutuo acuerdo el 4 de diciembre de 2015.

**ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO/ACEPTACION DE OFERTA DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION No.4131.0.26.1.0650 DEL 18 DE MARZO DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL Y JUAN CAMILO RODALLEGA LÓPEZ.**

En la ciudad de Santiago de Cali, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del año 2015, se reunieron las siguientes personas: SANDRA PATRICIA SAMACÁ ROJAS, en su calidad de Supervisor(a) / Interventor(a) y JUAN CAMILO RODALLEGA LOPEZ, identificado(a) con C.C/(NIT) No.1.144.145.786 expedida en Cali, en su condición de contratista, para liquidar el/la contrato / aceptación de oferta No.4131.0.26.1.0650 del 18 de Marzo de 2015, cuyas condiciones se señalan a continuación:

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL**

*(Indicar no aplica en las casillas que no correspondan al contrato (N/A))*

Objeto	Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, en el componente jurídico y legal, dentro del proceso de Actualización Catastral rural 2015, en desarrollo del proyecto "Mejoramiento del Sistema Catastral en el Municipio, según Ficha EBI 22735".
Fecha de inicio del plazo de ejecución	18 de Marzo de 2015
Fecha de Terminación del plazo de ejecución	31 de Diciembre de 2015

- Certificado de prestación de servicios profesionales como dependiente judicial del Dr. Julián Andrés Roa Valencia, desde el **03 de noviembre 2014 y hasta el 04 de marzo de 2015.**

**JULIAN ANDRES ROA VALENCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.458.830 de Cali y tarjeta profesional de abogado No. 132.872 del C.S. de la J., obrando en mi condicion de apoderado judicial de la Superintendica de Notariado y Registro y/o el Consejo Superior de la Carrera Notarial, por medio del presente escrito **CERTIFICO** que el doctor **JUAN CAMILO RODALLEGA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.145.786 de Cali y tarjeta profesional de abogado No. 248.930 del C.S. de la J., desempeñó labores de dependiente judicial, desde el tres (03) de noviembre de dos mil catorce (2014) hasta el cuatro (04) de marzo de dos mil quince (2015).

9. Teniendo en cuenta lo anterior es evidente el error en el que incurre la Unidad de Carrera Judicial puesto que los servicios prestados en la Alcaldía de Cali, **NO son desde el 9 de diciembre de 2014 al 18 de marzo de 2015**

CARGO	ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DÍAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
OFICIAL MAYOR	JUZGADO 7 ADMINISTRATIVO DE CALI	07	12	2015	31	01	2017	414
CONTRATISTA	ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI	09	12	2014	18	03	2015	100
ABOGADO LITIGANTE	JULIÁN ANDRÉS ROA VALENCIA	03	11	2014	04	03	2015	122
<b>TOTAL</b>								<b>636</b>

Se ignora de donde fueron obtenidas dichas fechas, puesto que lo acreditado con los documentos aportados al concurso, como lo fueron, los contratos de prestación de servicios suscritos con la entidad, claramente indica que aquellos servicios fueron prestados entre el **18 de marzo al 4 de diciembre de 2015**.

10. Teniendo en cuenta lo anterior, **resulta clara la vulneración al debido proceso, pues el acto la decisión que resuelve mi solicitud de verificación de documentos contiene fechas erróneas que no obedece a lo acreditado al momento de la inscripción, ni coinciden con los documentos aportados.**

11. Dado que no hay lugar a invocar la vía gubernativa contra la decisión proferida y en consideración al grave perjuicio irremediable que me representa esta negación, acudo a la presente acción de amparo constitucional.

### DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados mis derechos al DEBIDO PROCESO, al ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, al MÉRITO y a la CONFIANZA LEGÍTIMA consagrados en la Constitución Política.

### ARGUMENTOS JURÍDICOS

*“Marco normativo y jurisprudencial del derecho fundamental al debido proceso 20. Visto el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece que:*

*“[...] ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. [...]”. 21. Atendiendo a que, la Corte Constitucional<sup>12</sup> ha definido el derecho al debido proceso, como “[...] el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. [...]”, y ha recordado que “[...] En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán*

actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos[...]” de manera que ha resaltado que el derecho al debido proceso tiene como propósito “[...] la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P) [...]”.

*Marco normativo y jurisprudencial del derecho fundamental al acceso a cargos públicos*

24. Visto el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece que: “[...] Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...]”. [...] “[...] Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse [...]”. 27. Atendiendo a que la Corte Constitucional ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho “[...] (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público [...]”.<sup>1</sup>

#### **“DEBIDO PROCESO - Definición**

*El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa*

#### **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**

*El debido proceso administrativo impone a las entidades del Estado adelantar cualquier actuación o procedimiento administrativo, cuyo propósito sea crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas, con la estricta observancia de los lineamientos previamente consagrados por el legislador, esto con el objeto de garantizar a los ciudadanos que puedan verse afectados por el ejercicio de la función pública, la protección de sus derechos de contradicción y defensa.*

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Referencia: Acción de tutela Núm. único de radicación: 11001-03-15-000-2023-01622-00

## **VULNERACIÓN DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO POR IRREGULARIDADES SUSTANCIALES**

*Una irregularidad acaecida en el curso de un procedimiento administrativo se considera como sustancial, cuando incide en la decisión de fondo que culmina con la actuación administrativa, contrariando los derechos fundamentales del administrado, es decir, que de no haber existido tal irregularidad, el acto administrativo que define la situación jurídica debatida hubiese tenido un sentido sustancialmente diferente. Por el contrario las irregularidades o vicios, que no afectan el fondo del asunto discutido, esto es, que de no haber ocurrido, la decisión definitiva hubiese sido en igual sentido, no tienen la relevancia para generar la nulidad del mismo, pues esto no desconoce la finalidad del debido proceso administrativo, es decir, la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. No toda irregularidad acaecida dentro del procedimiento administrativo o inobservancia de los requisitos formales por parte de la administración pública, constituye por sí sola, un motivo para declarar la nulidad de los actos administrativos producto de una actuación administrativa. Estos solo podrán ser anulados, cuando los vicios dentro del procedimiento impliquen el desconocimiento de las garantías fundamentales de quien pueda resultar afectado con su expedición, es decir, que la nulidad de un acto administrativo por desconocimiento del debido proceso administrativo puede ser decretada únicamente cuando dentro del proceso para su expedición se presenten irregularidades sustanciales o esenciales, que afecten las garantías constitucionales del administrado.”<sup>2</sup>*

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos de la presente acción, solicito a los Honorables Magistrados acceder a las siguientes peticiones:

**PRIMERO:** Tutelar mis derechos al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, al **ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS**, al **MÉRITO** y a la **CONFIANZA LEGÍTIMA**.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ordenar a la **UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL** del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** mi admisión inmediata por el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales dispuestos en el Acuerdo PCSJA18-11077 con relación a la convocatoria al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la rama judicial, a fin de poder continuar dentro del proceso siendo incluido en la lista de elegibles que pasaron a la tercera fase, esta es, el IX curso de formación judicial.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el contenido de los artículos 29, 40, 86, 99, 125, 228 de la Constitución Política, así como en los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, y las demás normas jurídicas que resulten aplicables.

---

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18)

## PRUEBAS

Documentales. Para sustentar mis afirmaciones y peticiones, aporto los siguientes documentos:

1. Acuerdo
2. Resolución CJR22-351 y sus anexos, donde se evidencia el resultado satisfactorio de mi prueba de aptitudes y conocimientos surtida el 24 de julio de 2022.
3. Resolución CJR23-0061 del 8 de febrero de 2023 y sus anexos, mediante la cual se me excluye injustificadamente del concurso.
4. Oficio CJO23-1156 del 10 de marzo de 2023 por la cual se da respuesta a mi solicitud de revisión.
5. Copia de la solicitud de verificación de documentos y copia de las constancias laborales aportadas al momento de inscripción.
6. Copia cédula

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por estos mismos y actuales hechos.

## COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 333 de 2021, es competente en este caso la Corte Suprema de Justicia y/o el Consejo de Estado.

## ANEXOS

Los anunciados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en [jrodalll@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrodalll@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [juancrodallega@gmail.com](mailto:juancrodallega@gmail.com)

La UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA las recibirá en la dirección electrónica [carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co) o [convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



Juan Camilo Rodallega López.  
C.C. No. 1.144.145.786  
Cel.: 3007062691